Gobierno Regional

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N°0455 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 SET. 2009

VISTO:

El Expediente Administrativo. N° 06770-2009. que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA**, contra la decisión contenida en el Oficio Nº 2577-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 07.JUL.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por el cual se declara Improcedente su solicitud de modificación de la RDD Nº 01239 de fecha 15.Oct.93.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha, 15.Oct.93, mediante la Resolución Directoral Departamental Nº 1239, se reasignó al profesor **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA,** III nivel magisterial, profesor de educación secundaria del turno diurno del Colegio "Margarita Santana de Benavides" Ica, al turno Nocturno de Educación Secundaria de Adultos del mismo colegio, como profesor con JLS de 24 horas de su especialidad, en plaza vacante por cese por fallecimiento de doña Mirtha Ramos Gómez.

Que, con fecha, 27.Feb.09, mediante expediente Nº 6397, el profesor **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA,** solicita la modificación de la Resolución Directoral Departamental Nº 1239, pues en la misma se ha consignado como Jornada Laboral 24 horas debiendo ser JLS 30 horas, tal como se le viene abonando en sus haberes desde el año 1993, para lo cual anexó las boletas de pago.

Con Oficio Nº 2577-2009-GORE-ICA-DRE/UPER de fecha 07.Jul.09, el Director Regional de Educación declara IMPROCEDENTE la petición formulada sustentando la respuesta en que: *" (...) que el Art. 68º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado con D.S. Nº 019.90.ED dispone se paga por cada hora adicional de 1/24 avas de la remuneración de 24 horas pedagígicas (...) el Art. 299º del Reglamento de Ley del profesorado y el Oficio Multiple Nº 796-2009-OPER/DINCAPE de la Ex Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, no faculta el cambio de jornada laboral del docente por razones de nivel educativo, modalidad, turno o disponibilidad de horas laboradas en forma real y efectiva despues de la jornada habitual de trabajo pues ello significa recategorizar y/o reformular la plaza docente, asi como incremento de remuneraciones (...)".*

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, dentro del término de Ley, mediante expediente administrativo Nº 23715 con fecha 05.Ago.09, don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA** formula Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 2577-2009-GORE-ICA-DRE/UPER, amparando su petitorio en lo previsto en la Ley 24029 su modificatoria Ley 25212 y su Reglamento aprobado con D.,S. Nº 019-90-ED; Recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional de Ica, mediante el Oficio Nº 3169-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 26:Ago.09 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 299º del D.S. 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", en lo referente a la Remuneración por Jornada de Trabajo dispone que: *"Los profesores del ára de la docencia, que por razones de su nivel, modalidad o turno estén*

obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones que corresponden a la jornada de trabajo de treinta horas".

Que, corre en el Expediente la Constancia de Trabajo suscrito por el Director (e) del Centro de Educación Básica Alternativa Margarita Santa Ana de Benavides" de Ica, en la que se especifica que don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA**, labora en dicha Institución Educativa desde el 15-Oct-93 a la fecha (23.Jul.09) de lunes a viernes en el ciclo avanzado (secundaria) en el dictado de su especialiadad Ciencias Físicas y Matemáticas.

Que, asimismo, obra en el expediente en copias autenticadas, diversas Boletas de Pago, donde se aprecia que el recurrente ya viene percibiendo su remuneración por 30 horas de labor desde el año 1993, fecha de su reasignación por cese de la Prof. Mirtha Ramos Gómez situación que tambien es afirmada por el propio **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA**, en su petición inicial ante la Dirección Regional de Educación respecto de la modificatoria de la Resolución Directoral Departamental Nº 1239, de fecha 15-Oct.-93, asi como en su recurso impugnativo; sin embargo, la respuesta efectuada a través del Oficio objetado, esta orientada a un presunto incremento de horas laborales y por consiguiente de remuneraciones, aspectos que en ningún momento han sido peticionados por el recurrente; en consecuencia, por las razones antes expresadas se da mérito para amparar lo peticionado por don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA**.

Que, estando a lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica según Informe Nº 843 -2009-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 19-90-ED y con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Regionalización", Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902 y la R.E.R. Nº 170-2,008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA**, contra la decisión contenida en el Oficio Nº 2577-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 07.JulL.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo rectificando la Resolución Directoral Departamental Nº 1239, de fecha 15-Oct.-93, donde se debe consignar como Jornada Laboral 30 horas, lo que no significa incremento de horas ni de remuneraciones.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL